



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01. /

PTO. SAAVEDRA, 30. OCT. 2023

LA ALCALDÍA, HA DICTADO HOY LA SIGUIENTE ORDENANZA:

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, y posteriores modificaciones.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 “Ley de Rentas Municipales”.
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- 4.- Ley N° 19.300 “Ley de Bases de Medio Ambiente”.
- 5.- Ley N° 18.290 “Tránsito y Transporte Público”.
- 6.- Ley N° 19.925 “De Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”.
- 7.- Decreto Alcaldicio Ex N°08 de fecha 07 de enero de 2020 que modifica artículo 69 de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 8.- Decreto Alcaldicio Ex N°442 de fecha 30 de abril de 2020 que agrega inciso final al artículo 69 de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 9.- Decreto Alcaldicio Ex N°1457 de fecha 28 de diciembre de 2020 que modifica el inciso final del artículo 69 de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 10.- Decreto Alcaldicio Ex N°67 de fecha 14 de enero de 2022 que incorpora derecho municipal en el artículo 41 de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 11.- Decreto Alcaldicio Ex N°1285 de fecha 29 de agosto de 2022 que incorpora derecho municipal en el artículo 41 de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 12.- Decreto Alcaldicio Ex N°1374 de fecha 14 de septiembre de 2022 que incorpora derecho municipal en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 13.- Decreto Alcaldicio Ex N°1440 de fecha 28 de septiembre de 2022 que modifica artículo 41 de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 14.- Decreto Alcaldicio Ex N°1285 de fecha 29 de agosto de 2022 que incorpora título XIV en la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores 2018.
- 15.- El acuerdo del Concejo Municipal N° 705/2023 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2023, que aprueba la presente Ordenanza.
- 16.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, según texto refundido fijado por el D.F.L. N°19.602 del 2002.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las diversas modificaciones que la Ordenanza Municipal sobre Derechos y Valores de la comuna de Saavedra del año 2018 ha experimentado a la fecha.
- 2.- La conveniencia de fijar un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos y Valores de la comuna de Saavedra.
- 3.- Teniendo presente las facultades que me confiere la Ley de Rentas Municipales y el Texto Refundido de la Ley N°18.695 “Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades”, se dicta la presente ordenanza municipal de cobros de derechos municipales, fija sanciones y valores de multas.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

4.- En resumen, se introducen las siguientes tasas por servicios nuevos, modificaciones y adecuaciones necesarias para mejorar la proyección de ingresos municipales:

- a) Se establece valor de aporte por combustible de **nuevo servicio** de excavadora y retroexcavadora, el cual podrá ser eximido previo informe social. En el nuevo Art. 62 de la Ordenanza.
- b) Se establece valor de aporte por combustible de **nuevo servicio** de transporte de carga con camión plano, el cual podrá ser eximido previo informe social. En el nuevo Art. 62 de la Ordenanza.
- c) Se establece aporte voluntario por combustible para **nuevo servicio** de transporte de pasajeros con vehículos municipales. En el nuevo Art. 63 de la Ordenanza.
- d) Se establece valor de **nuevo servicio** de arrendamiento de cama baja. En el nuevo Art. 64 de la Ordenanza.
- e) Se establece valor de **nuevo servicio** de retiro de ramas, hojas y otros provenientes de predios particulares por metro cúbico. En el Art. 41 de la Ordenanza.
- f) Se establece valor de **multa** por ocupación de bien nacional de uso público, sin permiso municipal, por metro cuadrado o fracción. En el el nuevo Art. 41 bis. de la Ordenanza.
- g) Se establece valor de **multa** por rompimiento de veredas, sin permiso municipal, por metro cuadrado o fracción. En el nuevo Art. 41 bis. de la Ordenanza.
- h) Se modifica y adecua tasas establecidas para permiso de estacionamiento, por minuto o fracción de minuto en Av. Ejército entre San Sebastián y Esmeralda, y Parque Costanera a **\$25**, tarifa que rige entre el 1 de noviembre y 1 de marzo de cada año. Se traslada al Artículo 12 de la Ordenanza.
- i) Se establece tasas para permiso de estacionamiento por minuto o fracción de minuto en calle Miramar, sector playa Maule de **\$25**, tarifa que rige entre el 1 de noviembre y 1 de marzo de cada año. Se traslada al Artículo 12 de la Ordenanza.
- j) Se traslada la disposición de eximente de tasa al nuevo Art. 78 y se incorpora una eximente general a personas particulares previo informe social.

DÍCTESE:

1.- **LA ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES DE LA COMUNA DE SAAVEDRA AÑO 2023**, cuya vigencia comienza a partir de su publicación y cuyo texto es el que sigue:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Saavedra una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales jurídicas, que desarrollan actividades en la comuna, sean éstos permanentes u ocasionales.

De la misma manera se regula las actividades del diario vivir en la comuna de Saavedra no reguladas por normas especiales.

**TITULO II
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

Art. 2: El Departamento de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago sobre los respectivos derechos que se giren en las respectivas unidades municipales. Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones mediante la base de los mecanismos y tablas generales establecidas por la presente ordenanzas, el giro de los derechos que proceda para el caso particular, le dará



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

a conocer al interesado que deberá efectuar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la ordenanza hayan fijado otro plazo, en cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Cada unidad municipal deberá informar oportunamente a la alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

Art. 3: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales UTM porcentaje de valores, y en cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda se liquidaran y pagaran cada vez en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 18.267 de 1983.

El valor de la unidad tributaria mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro de ingresos.

TITULO III MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Párrafo primero: “De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”

Art. 4: Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- a) La entrada y salida de vehículo de carga pesada, con carro o remolque y doble puente cargado deberá efectuarse por la carretera de la Costa.
- b) Los demás vehículos pesados sin remolque, deberá ingresar y salir por calle ocho de octubre, y en el resto de la ciudad debiendo seguir las instrucciones de las señales de tránsito fijadas al efecto.
- c) Las labores de carga y descarga de toda naturaleza de camiones en calle Ejército de Puerto Saavedra y Alessandri de Puerto Domínguez deberán efectuarse desde las 14:00 horas hasta las 06:00 am horas del día siguiente.
- d) Todo bus con delegación turística que ingrese a la Comuna de Saavedra, deberá completar y entregar en los lugares habilitados a la entrada de ella, un formulario de registro que contenga los datos relacionados a la procedencia, destino, cantidad de personas que componen la delegación y demás datos requeridos. Dichos buses quedarán exentos de la prohibición señalada anteriormente para llegar al lugar de destino de ellas, previa autorización de la oficina de turismo Municipal y empadronamiento de buses antes señalada.
- e) Prohíbese el estacionamiento de buses, camiones y camionetas fletadas, en las calles Ejército en toda su extensión, en calle San Sebastián, Lynch entre ejército y 18 de Septiembre. Calle Miramar en toda su extensión, callejón ingreso Balneario los Pinos, sector Terminal Playa Maule, calle Alessandri en Puerto Domínguez, sin perjuicio de lo establecido en la letra c del mismo artículo u otra resolución fundada de la autoridad municipal.
- f) En calle Los Sauces se prohíbe estacionar todo tipo de vehículo, salvo vehículos de residentes y siempre y cuando no signifique una obstaculización al tránsito regular de vehículos.
- g) La Municipalidad fijará en los sectores de balneario y Playas, estacionamiento de buses de turismo, recorridos urbanos comunales, inter comunales e interprovinciales y fijará señales de tránsito en dichos lugares.
- h) Cada empresa de transporte público intercomunal, interprovincial e internacional que funcione en la Comuna deberán contar con un terminal de buses propio, sin embargo



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

existirá un paradero cuyo único objeto sea el de tomar y dejar pasajeros por un lapso no superior a 20 minutos, sea de dominio municipal, concesionado o privado, quien sobrepase dicho tiempo se aplicará multa entre 1 y 5 UTM. Las empresas que no cuenten con dicha infraestructura deberán regularizar su situación en el plazo de un año.

La empresa de transporte público que no haya regularizado su situación contemplada al principio de esta letra, en el plazo señalado será sancionada a pagar entre 20 a 50 UTM mensuales. Transcurrido un mes desde aplicada esta sanción sin que la empresa haya regularizado su situación se le aplicará una nueva multa de 10 UTM, se aplicará esta misma sanción a la empresa cada vez que pase un mes sin regularizar su situación.

Art. 5: El control y empadronamiento de los vehículos referidos en el artículo anterior se establecerán mediante reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio.

Art. 6: Las personas que deseen confeccionar entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras, deberán solicitar previamente autorización a la Dirección de Obras Municipales.

Art. 7: Los vehículos de tracción animal podrán circular y estacionar libremente por la ciudad respetando las normas de tránsito y de higiene.

Art. 8: Los vehículos destinados a la entretención infantil o familiar, tales como los trencitos, carrozas u otros destinados al mismo fin que se implementen en la comuna deberán respetar las siguientes normas:

a) Obtener un permiso especial de la municipalidad para poder circular por calles de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez.

b) Para obtener este permiso además de cumplir con las normas de la ley de tránsito, deberá cumplir con las normas de diseño y seguridad que le exija la municipalidad, debiendo respetar las demás normas de contaminación visual, acústica, medioambientales y otras generales estipuladas en la presente ordenanza.

c) Dichos vehículos sólo podrán transitar por el circuito que la Municipalidad establezca mediante Decreto Alcaldicio el cual estará disponible en su Departamento de Obras.

d) El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que la Dirección de Obras disponga a través de Decreto Alcaldicio.

Párrafo segundo:

“De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”

Art. 9: Se prohíbe:

a) El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo para efectuar carga y descarga.

b) Estacionar vehículos sobre los bandejones centrales, laterales y en todo lugar no autorizado, que no esté destinado al tránsito de vehículos.

c) La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública.

d) El estacionamiento de casas rodantes, buses y similares, en plazas, costaneras y lugares de uso público no autorizado expresamente.

e) El estacionamiento en la vía pública y lugares de espacios públicos de motos y bicicletas destinadas al arriendo que sobrepasen el número de tres unidades, como asimismo balsas, lancha y otros similares, exceptuando de esta prohibición a las empresas de turismo para exhibir en el frente de su local y sobre un vehículo hasta dos de estos implementos.

f) El estacionamiento de vehículos y/o acoplados con balsas, lancha y otros similares, en la vía pública exceptuando el vehículo destinado autorizado según o indicado en el punto anterior.

g) Prohíbese la instalación de carpas, casas rodantes, y realizar picnic, en lugares de uso público no autorizados, tales como playas, dunas, plazas, paseos, calles de Puerto Saavedra y Domínguez y sitios eriazos. Queda estrictamente prohibido la instalación de



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

carpas, casas rodantes en sitios particulares con fines comerciales que no cuenten con los permisos de la Oficina de Acción Sanitaria y el permiso municipal respectivo.

h) Prohíbese la circulación de caballos, mulares o similares, en el área utilizada por los bañistas, a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros y en Actividades debidamente autorizadas.

i) Prohíbese la circulación, sin sus dueños, poseedores o tenedores, por la vía pública tanto dentro del sector urbano como rural, caminos primarios, secundarios, carreteras intercomunales y otros, de todo animal ya sea ganado mayor o menor, caballos, ovinos, bovinos, porcinos, aves domésticas o domesticadas. Los propietarios, poseedores o tenedores de ellos serán responsables de las sanciones que le sean impuestas por el Juzgado de Policía Local, previa denuncia de Carabineros, Inspectores Municipales, o cualquier vecino que comunique esta infracción a los organismos antes señalados.

j) Si un propietario, poseedor o tenedor de un animal de los señalados en la letra anterior es sancionado por segunda vez, ello será considerado como una circunstancia agravante que el Señor Juez de Policía Local considerará al momento de aplicar la multa.

k) Los animales sorprendidos en la vía pública, cuyos dueños no sean habidos o no se tengan noticias de ellos, serán retirados por inspectores municipales o carabineros y transportados a los corrales municipales, donde se llevará un registro de ello.

l) Transcurrido el plazo 1 semana, sin que aparezca propietario que reclame y acredite ser dueño de los animales, estos serán subastados por el municipio abonándose el valor que se obtenga al pago por derecho diario y el saldo ingresará a fondos municipales. Si dentro de seis meses desde la fecha de la subasta o remate el dueño de la especie perdida o abandonada en la vía pública, o del animal aparecido los reclame, la municipalidad estará obligada a entregar el valor obtenido en el remate o subasta, previo descuento de los gastos que hubiere incurrido y de los derechos correspondientes.

m) El mismo procedimiento señalado en la letra anterior se aplicará a las especies abandonadas en la vía pública.

n) Se entiende que una especie se encuentra en estado de abandono, cuando no aparece dueño que la reclame como suya en el plazo de 7 días, contados desde que ingrese a un recinto municipal, previa certificación del Secretario Municipal.

ñ) En los remates que se lleven a cabo para subastar especies, decomisadas, abandonadas, animales abandonados o declarados en abandono, u otros activos que se requiera liquidar, intervendrá como martillero el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

o) Prohíbese la tenencia, crianza y mantención de animales: ovinos, porcinos, caprinos, bovinos y caballos, dentro del área urbana y balnearios de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez, salvo que sea para autoconsumo. Los dueños de estos animales tendrán la obligación de mantener las condiciones de higiene mínimas y evitar que malos olores se propaguen hacia la vía pública y el vecindario.

Si algún vecino formula reclamo por malos olores o condiciones insalubres, El juez de Policía Local podrá si lo estima, ordenar que se ponga término a la crianza y tenencia de dichos animales y aplicar las multas según ordenanza correspondiente.

En el sector de Playa Maule, el Budi y Balneario Los Pinos, queda estrictamente prohibida la crianza y mantención de los animales citados.

Párrafo tercero:

“De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros”

Art. 10: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables, estarán gravados con los siguientes derechos, previa autorización de la municipalidad: automóviles, camionetas, station wagon, furgones, carrozas fúnebres, por cada uno 2 UTM trimestral, 3 UTM semestral y 4 UTM anual.

Los paraderos de taxis o fleteros que se implementen o autoricen en el futuro se registrarán por las siguientes disposiciones:

a) A cada paradero sólo se le permitirá en la vía pública un máximo de 3 vehículos.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

b) No se autorizará nuevos paraderos a menos de 100 mts. de distancia de los ya existentes.

c) Los vehículos deberán llevar un letrero distintivo indicando el N° de la línea. Este letrero deberá ser de diferente color para cada línea.

d) Los vehículos deberán llevar en ambas puertas traseras un logo, que será proporcionado por la municipalidad, previo pago del costo de ellos.

e) Los vehículos de alquiler pagarán un cobro anual por vehículo 1 UTM, pudiéndose pagar semestralmente.

Mediante decreto Alcaldicio fundado, podrán establecerse estacionamientos reservados sin pago de derechos municipales, respecto de vehículos pertenecientes a Bomberos, Carabineros, Juez de Policía Local, y vehículos municipales.

Art. 11: Los servicios municipales por verificación de número de motor pagarán el siguiente derecho: 0,20 UTM.

Art. 12: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los derechos que en cada caso se indican:

Duplicado de permiso de circulación por pérdida transferencia u otra causa	0.10 UTM
Registro de cambio de domicilio respecto de los permisos de circulación	0,10 UTM
Empadronamiento de vehículo de tracción humana y animal	0,03 UTM
Certificado de antigüedad de chofer	0,10 UTM
Inscripción registro comunal de carros y remolques	0,10 UTM
Duplicado de Registro Comunal de carros y remolques	0,05 UTM
Certificado de modificación de registro	0,10 UTM
Duplicado de placa patente de carro o remolque por extravío o deterioro	0,15 UTM
Señalizaciones solicitadas por particulares sin perjuicio de valor de la señal	0,20 UTM
Servicio de fotografía digital	0,05 UTM
Duplicado de sello verde, rojo o amarillo, por inutilización de éste	0,05 UTM
Derechos por concepto de interrupción de tráfico para realizar trabajos o actividades en la vía pública, por día	0,15 UTM
Permiso provisorio para venta de pasajes: Mensual Semestral Anual	0,2 UTM 0,5 UTM 1,0 UTM
Permiso Escuela de Conductores por curso y vehículo para que hagan uso de la vía pública en determinadas oportunidades	1,0 UTM
Estacionamiento vehículos fleteros semestral por vehículo	0,5 UTM
Estacionamiento buses anual por vehículo	2 UTM
Estacionamiento taxibuses, minibuses, anual por vehículo	1,8 UTM
Estacionamiento taxi básico anual por vehículo	1,5 UTM
Venta de placa patente carro remolque	0,30 UTM
Inscripción registro comunal de carros y remolques	1,00 UTM
Por permiso de estacionamiento en la vía pública, entre el 1 de noviembre al 1 de marzo, por minuto o fracción de minuto. En Av Ejército entre San Sebastián y Esmeralda, y Parque Costanera	\$25
Por permiso de estacionamiento en la vía pública, entre el 1 de noviembre al 1 de marzo, por minuto o fracción de minuto. En calle Miramar.	\$25
Otros servicios o documentos no especificados	0,10 UTM

Art. 13: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

Vehículos de tracción humana o animal	0.10 UTM
---------------------------------------	----------



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Motos, motonetas o motocicletas	0,30 UTM
Automóviles, station wagon, furgones y camionetas	0,50 UTM
Camiones y buses	1,50 UTM

Art. 14: Los derechos que dicen relación con el transporte de ganado en pie serán los siguientes:

Bovinos y equinos, por unidad	0,0017 UTM
Porcinos, ovinos y caprinos, por unidad	0,0011 UTM
Guía de libre tránsito	0,017 UTM

TITULO IV
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

Párrafo primero:

“De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción”

Art. 15: Respecto a las fachadas que se encuentren en edificación pareada y continúa, deberán estar constituidos por elementos de madera y/o piedra, cemento o albañilería excluidos los vanos. Para revisar en los proyectos el cumplimiento de este concepto, deberá acompañarse en el informe correspondiente un diagrama de superficies de fachada.

Art. 16: Los frontis y fachadas de locales comerciales, casa habitación, edificios, garitas, quioscos, reposición de veredas, instalación de terrazas, etc. ubicado en el radio urbano, serán regulados y autorizados por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a patrones arquitectónicos de identidad e imagen turística de nuestra comuna.

Art. 17: Respecto a las cubiertas, éstas deberán tener una pendiente mínima de 30° a lo menos en un primer tramo de 3.50 metros de arco (medidos en planta) y para cubiertas curvas el primer tramo de 3.50 metros el arco de la curva deberá estar en 40° con la horizontal, debiendo en ambos casos ser visibles.

Art. 18: Respecto a los portales, en los sectores de Playa Maule y sector Maule.

- a) Altura libre mínima 2.50 metros en el punto más bajo de la cubierta, altura libre máxima 3.00 metros, altura máxima 3.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 3.00 metros sin considerar el alero, el que puede tener hasta 0,50 metros
- d) Distancia entre los apoyos, mínimo 3.00 metros y máximo 3.50 metros
- e) La sección mínima del apoyo será de 0,30 metros por 0,30 metros, pudiendo este ser resuelta según lo dispuesto en la norma indicativa
- f) No deberá formar parte de la estructura soportante de ninguna otra edificación.
- g) La distancia libre mínima entre la solera y la estructura vertical que soporta el portal será de 1 metro o según las indicaciones de la DOM.
- h) No podrá autorizarse en aquellas aceras incluidas en catastro elaborado por la DOM y debidamente aprobado por decreto Alcaldicio, salvo su materialización en terreno particular.
- i) Se prohíben las cubiertas de metal sin pintar transparentes y todo tipo de publicidad adosada.
- j) El procedimiento de autorización será dictado por decreto Alcaldicio.

Art. 19: Respecto a las marquesinas, en los casos que se consideren deben registrarse por las siguientes disposiciones:



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

- a) Altura libre mínima 3.00 metros, altura libre máxima 4.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de la cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 2.00 metros, ancho transversal máximo 2.50 metros
- d) Las bajadas de agua deberán ir escondidas y caer sobre la calle.
- e) El procedimiento de autorización será dictado por decreto Alcaldicio.
- f) De acuerdo a diseño arquitectónico elaborado por la DOM.
- g) Costo económico por m² elaborado por la DOM.
- h) Deben tener instalación eléctrica que permita una buena iluminación en base a foco (no pueden quedar sin iluminación).
- i) Será de responsabilidad de cada local comercial su cuidado y mantención, bajo sanción de multa de 1 a 5 UTM sin perjuicio de su demolición en caso que la Dirección de Obras emita un informe.

Art. 20: Respecto a las normas indicativas, estas serán creadas en un anexo de elementos de lenguaje arquitectónico a incorporar en los proyectos de arquitectura de la ciudad de Puerto Saavedra y Domínguez, debiéndose obligatoriamente incluirse en todos los proyectos. Las marquesinas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no cumplieren con los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, deberán ajustar sus construcciones a la norma establecida en el artículo anterior, en el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 21: Respecto a los cierros exteriores, éstas se definen como todos aquellos que enfrenten la vía pública y los laterales en la zona de antejardín y deberán quedar explicitados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto específico. Los cierros que se construyan en la ciudad de Puerto Saavedra, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.1 al 2.5.8 de la Ordenanza General y además con las siguientes normas:

- a) Se prohíbe la instalación de cercos eléctricos que delimiten espacios públicos.
- b) Materialidad fierro pintado cercos vivos, madera y mampostería de piedra. En todo caso las características deben ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales
- c) Esquinas, los cierros esquinas deberán formar ochavos, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3 - 2.5.4 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la línea oficial de edificación

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierre definitivo que evite se utilicen como botaderos de basuras y escombros y cuyas características aprobará la dirección de Obras Municipales. Los cierros divisorios que se construyan en el eje medianero de los predios podrán tener una altura de 2.00 metros y en aquellos predios destinados a actividades productivas podrán tener una altura máxima de 2.50 metros.

Párrafo segundo:

“De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Urbanización y Construcción”

Art. 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.

Estos derechos municipales no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

Subdivisiones y loteos.	2% del Avalúo Fiscal del terreno
Obras nuevas y ampliación.	1,5 % del presupuesto
Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1% del presupuesto
Reconstrucción.	1% del presupuesto
Modificaciones de proyectos	0,75% del presupuesto
Demoliciones	0,5% del presupuesto
Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuota de ahorro para vivienda, por unidad a vender
Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, informaciones previas, zonificación urbano- rural, no expropiación, vivienda social urbanización y otros.	1 cuota de ahorro para vivienda.
Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación.
Modificaciones del deslinde	2,0 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
Modificación proyecto loteo o por etapas Dictamen 039833/2001 (Circ.0154/2010 DDU)	2% Avaluo Fiscal total del predio y 2% del avalúo fiscal de la etapa
Certificado de recepción definitiva de edificación, loteo y copropiedad inmobiliaria: a) conjuntos habitacionales y edificaciones sobre 280 mtrs.2 b) edificaciones hasta 280 mts2	1 UTM 0.10 UTM
Inscripción Registro Municipal de Contratistas, año calendario.	1 UTM
Copia autorizada de plano regulador comunal	1,00 UTM
Copias Planos Municipales	0,10 UTM
Copia Planos y/o expedientes de construcción y subdivisión	0,20 UTM
Copias tamaño oficio de documentos varios	0.10 UTM
Firma de visación de planos y documentos anexos	0,05 UTM
Copias autorizadas Ordenanza Municipal	0,10 UTM
Revisión de solicitudes de fusión de terrenos	1 UTM
Revisión anteproyectos de edificación y/o urbanización (este valor se descontará de los permisos de construcción y/o edificación)	1 UTM
Planos tipos, firmados por la DOM	0,20 UTM
Derechos de sellos municipales, por cada hoja de solicitud de expedientes	0,20 UTM
Certificado de Resolución de Venta por Piso	1 cuota de ahorro para la vivienda.
Visita a terreno por recepción de obra, con excepción de la localidad de Pto. Saavedra.	0,50 UTM
Otros relacionados y no especificados	0,2 UTM

Art. 23: Construcciones que se ejecuten sin el previo permiso de construcción, pagaran un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento de solicitar su regularización.

Si no se regulariza la situación, el Director de Obras formulará la denuncia ante el Juez de Policía Local, el que, además de la multa por la infracción, condenará al infractor a pagar derechos recargados en un 100%.

Art. 24: Los certificados, planos y documentos en general, que soliciten los distintos departamentos municipales así como los certificados que soliciten las organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, para fines institucionales, quedarán exentos de



pago. Las instituciones deberán presentar certificado de personalidad jurídica vigente a la fecha en que soliciten el documento.

Se compensarán las cesiones de terrenos y mejoramientos urbanos en general que no se encuentren regulados por el instrumento de planificación vigente, mediante la exención total o parcial de derechos municipales.

TITULO V

MATERIAS RELACIONADAS A ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y DERECHOS RELACIONADOS CON LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) o de uso público conforme a lo preceptuado en el artículo 589 del Código Civil, aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda y su uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

Con respecto a lo anteriormente señalado, dentro del ámbito de las atribuciones esenciales que les compete desarrollar a las Municipalidades del país para el cumplimiento de sus funciones, está la relativa a la administración de los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo. Dicha atribución se encuentra consagrada en el artículo 5º letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley Nº18.695.

El presente título tiene por objeto regular el uso especial de los BNUP, esto es, la regulación de los permisos y/ o concesiones para usos preferenciales.

a) **Permiso:** conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal, puede definirse el permiso como la autorización dada por el Concejo a una persona individualizada, que le confiere un poder jurídico exclusivo y revocable para usar una parte determinada de un bien público. Los permisos se caracterizan porque son eminentemente precarios y, en consecuencia, el Alcalde puede modificarlos y dejarlos sin efecto, sin derecho a indemnización, y además, porque en ellos predomina el interés individual del permisionario.

b) **Concesiones:** de acuerdo con el mismo precepto que se ha indicado, la concesión puede definirse como el derecho concedido por el Concejo a una persona individualizada para hacer uso preferente y con carácter de cierta permanencia de un bien nacional de uso público. La concesión importa la satisfacción del interés general de la comunidad, su precariedad es menos acentuada y sólo puede ser revocado, antes del vencimiento del plazo, cuando sobreviene un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. Por último, salvo que la concesión concluya por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, éste tiene derecho al pago de la indemnización de perjuicios que corresponda al daño emergente.

Clasificación de los bienes públicos:

- a) Bienes de dominio público aéreo.
- b) Bienes de dominio público marítimo e hídricos.
- c) Bienes de dominio público terrestre: El artículo 589 del Código Civil menciona entre estos bienes, las calles, plazas (y parques), puentes y caminos. Constituyen también bienes de dominio público terrestre las avenidas, callejuela, y otros espacios de tránsito público como las aceras, calzadas y las veredas, cuya definición se encuentra comprendida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- d) Subsuelo: El subsuelo puede definirse como aquel terreno que se encuentra debajo de la capa del suelo, o en general debajo de una capa de tierra. Es la parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y donde las leyes consideran estatuido el dominio público.

Usos Preferenciales

a) Equipamiento público: se considera como tal el que tenga el carácter de BNUP, de bien fiscal, de bien municipal, o que pertenezca a organismos semifiscales o mixtos, en los cuales el Fisco o el Municipio tenga participación importante. Se considera equipamiento "privado" el resto del equipamiento. En plazas y parques sólo se autorizará este tipo de uso.

b) Equipamiento privado de tipo turístico: se considera dentro de este tipo sillas, mesas, quitasoles, jardineras, como complemento para los locales de cafetería y restaurante. En sectores específicos y de acuerdo a patrones constructivos locales que se



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

dictarán a través de Decreto Alcaldicio se autorizará la instalación temporal de terrazas, por este mismo acto se fijarán los derechos correspondientes.

c) Otras Actividades Comerciales: Será reglamentado por la Administración con consulta a Dirección de Obras y aprobado por el Concejo a proposición del Alcalde.

d) Sectores de canalización subterránea. Cuando se trasladen líneas aéreas a canalización subterránea, las obras correspondientes estarán exentas del pago de derechos municipales. Por último se establece dentro del subsuelo de los bienes nacionales de uso público dentro de la comuna, la instalación de multiductos por medio de los cuales deben incluirse las líneas distribuidoras de telecomunicaciones.

e) Se otorgarán permisos y concesiones para la construcción y explotación del subsuelo de los Bienes Nacionales de Uso Público que administra la Municipalidad, y que tengan por objeto la construcción de una obra pública y su explotación, a través de una concesión para construir y explotar el subsuelo como concesión municipal de obra pública mediante una licitación pública, o bien por medio de un permiso sobre el subsuelo que se constituyan por acto administrativo al que la Municipalidad puede ponerle término en cualquier época sin derecho a indemnización.

Servicios básicos públicos

Las empresas distribuidoras del sector gas, electricidad, servicio sanitario, telecomunicaciones y similares, interesadas en instalar líneas distribuidoras, deben comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales adjuntando en cada caso copia del documento de concesión debidamente legalizado y, en caso de ruptura de pavimentos de calzadas y aceras, solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía equivalente al 5% de los derechos y exhibir en forma previa al inicio de las obras los permisos emitidos por el SERVIU y la Dirección de Vialidad en los casos que corresponda.

Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacios públicos y/ o bienes nacionales de uso público, para faenas relacionadas con instalaciones propias del ramo de la construcción y de servicios públicos, tales como electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfonos, gas y otros similares, pagarán un derecho municipal conforme a lo establecido en el Párrafo respectivo de la presente ordenanza municipal.

Cuando la instalación de las líneas implique la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras la empresa concesionaria deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía, la que será equivalente al 5% de los derechos.

Las empresas o servicios de utilidad pública, que por razones de emergencia o fuerza mayor deban efectuar ruptura de pavimentos sin contar con el respectivo permiso deberán dar aviso a la Dirección de Obras, dentro de las 24 horas, regularizando su situación. Asimismo, los permisos para romper pavimentos con el objeto de ejecutar trabajos de reparación o instalaciones nuevas de Empresas de Servicios Públicos, serán expedidos exclusivamente en favor de las empresas correspondientes, aunque el trabajo a que ellos se refieren sean ejecutados por terceros o pagados por particulares.

Facultades Municipales en la Administración de los BNUP:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del Código Civil, las columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sean, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad nacional. Así mismo de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 599 del mismo Código se prohíbe construir sin permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional.

- Facultad de modificación unilateral de la concesión o permiso.

- Poder de control y dirección, como es la autorización de la puesta en servicio, control sobre determinados actos del concesionario, facultad para fijar la tarifa, poder para



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

sustituir al concesionario, derecho de terminación o caducidad de la concesión o permiso, facultad sancionadora, etc.

- Otras que otorgue la ley.

Obligaciones básicas del concesionario:

- Someter Sistema de Evaluación de la Oficina de acción sanitaria comunal.
- Construir la obra en los términos y plazos estipulados.
- Reparar la obra y mantenerla en perfecto estado de funcionamiento.
- Prestar el servicio en forma regular y continua.
- Otras consignadas en la concesión o permiso respectivo.

Causales de Extinción de la concesión o permiso:

- El vencimiento del plazo por el que se otorgó, extingue de pleno derecho la concesión o permiso.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al contratante o concesionario.
- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el contratante.
- Muerte del concesionario o extinción de la personalidad jurídica.
- Desafectación del Bien Nacional de Uso Público.

Procedimiento Administrativo

No obstante la existencia de un reglamento especial el interesado, sea persona natural o jurídica, deberá ingresar en Oficina de Partes la solicitud que debe incorporar ciertos antecedentes, tales como: identificación del peticionario, clase de concesión que se solicita y el servicio al que estará destinada; un plano general de las obras y una memoria explicativa de las mismas; los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación por etapas, secciones y la terminación total de las obras; presupuesto de costo de las obras, y en el caso de líneas de distribución, se debe indicar los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público que se ocuparán, y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se atravesarán o afectarán; y presentación de los formularios donde se indique que estos trabajos no afectan a las otras empresas que tienen instalaciones en el sector, y que fueron debidamente consultadas o declaración jurada que no existen tales empresas.

Toda acción que involucre la explotación, uso, ocupación y/o extracción que afecte directa o indirectamente un bien nacional de uso público ya sea temporal o en forma permanente será reglamentada en forma específica a través de estatutos complementarios a la presente Ordenanza Municipal aprobados por Decreto Alcaldicio. Ej.: extracción de áridos, impacto vial, etc., y pagarán derecho municipal por ello.

Párrafo primero:

“De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público”

Art. 25: Se definen como líneas de transmisión de señales aquellas líneas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo pero no limitada a, líneas de teléfono, facsímil, audiófono televisión internet.

Art. 26: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo.

Art. 27: Todo desarrollo inmobiliario Industrial o de infraestructura que se proyecte en la comuna, constituirá sector de canalización subterránea. Los postes y la iluminación pública deberán ser de carácter ornamental definidos por la Dirección de Obras, quedarán exentos los conjuntos habitacionales de viviendas sociales con subsidio estatal.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Art. 28: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, quedando exentos del pago de derechos Municipales, quienes lo hagan dentro de los plazos que para efectuar dicho cambio otorgue la Municipalidad.

Art. 29: El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajos a la Dirección de Obras, el cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un sólo acto.

En caso de que la Dirección de Obras formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente la solicitud, disponiendo la Dirección de Obras de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda. La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado.

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo. Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

Art. 30: En todo nuevo loteo o urbanización del sector urbano las líneas de distribución eléctrica deberán ser subterráneas o de tendido aéreo, en el primer caso,

Art. 31: Los proyectos que incorporen tendido aéreo, quedarán afectos al pago de derechos municipales.

Art. 32: Se prohíbe la instalación de antenas con fines comerciales de radioemisoras y celulares construidas en torres metálicas en el sector urbano.

Art. 33: La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

Art. 34.- La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica.

Art. 35: La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos a cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afecta al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en moneda actualizada la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes en el poliducto.

Art. 36: Prohíbese el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal.

Art. 37: Las empresas concesionarias, al instalar postes de tendido eléctrico, deberán contar con autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 38: La Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes que se hayan instalado.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Art. 39: La Dirección de Obras deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

Art. 40: Las normas relevantes contenidas en el presente párrafo de la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido, el cual deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Obras.

Párrafo segundo:

“De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público”

Art. 41: Los servicios, concesiones y permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

Ocupación acera, berma o vereda por metro cuadrado por semana o fracción de semana.	0,25 UTM
Ocupación de Calzadas por metro cuadrado por mes o fracción de semana.	0.5 UTM
Rotura y/o remoción pavimento, calzada, aceras y veredas por metro cuadrado por mes.	0,50 UTM
Remoción de soleras por metro lineal.	0,20 UTM
Roturas calzadas, aceras y bermas no pavimentadas.	0,15 UTM
Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos para volúmenes totales iguales o inferiores a 400 m ³ .	5,00 UTM
Acopio de materiales en la vía pública para construcciones por metro cuadrado semanal o fracción de semana.	0.50 UTM
Acopio de materiales en la vía pública para instalaciones por metro cuadrado diario.	0,010 UTM
Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos por m ³ , para volúmenes totales o parciales superiores a 400 m ³ .	0,10 UTM
Postación de tendido eléctrico actualmente instalados en el sector urbano y rural, anual o fracción por unidad.	0,25 UTM
Derecho de apoyo en postación con tendido eléctrico aéreo de propiedad municipal, anual o fracción de año por punto de apoyo, por empresa.	0,10 UTM
Por permiso construcción de Marquesinas, Quioscos, Terrazas, Toldos y Refugios de Material Ligerero, semestral por metro cuadrado o fracción.	0,10 UTM
Servicio de retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico.	0,15 UTM

Art. 41 bis.: El juzgado de policía local podrá imponer multas en caso de infracción al presente párrafo de acuerdo con la siguiente tabla:



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Ocupación de un bien nacional de uso público, sin permiso municipal por metro cuadrado o fracción, más valor reposición	3 UTM
Rompimiento de veredas, sin permiso municipal, por metro cuadrado o fracción, más valor reposición.	3 UTM
Otras infracciones no estipuladas anteriormente	3 UTM a 5 UTM según gravedad de la infracción.

TITULO VI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO
DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Párrafo primero:

“De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos”

Art. 42: Los usos y tratamientos de los bienes inmuebles y de espacios de usos públicos y especialmente los recintos deportivos, deberán ceñirse a lo dispuesto en los reglamentos de usos respectivos que para tal efecto dicte el municipio

Párrafo segundo:

“De los Derechos Relacionados con el arriendo de bienes inmuebles municipales y de espacios públicos”

Art. 43: Los derechos que dicen relación con el arriendo de bienes inmuebles, en bienes nacionales de uso público y en predios municipales, serán los que a continuación se indican:

En Bienes Nacionales de Uso Público

Locales para ferias Libres, feria artesanal y otros similares, trimestral	0,5 UTM
Espacios para la instalación de servicios telefónicos, bancarios u otros similares, por metro cuadrado, por mes o fracción de mes	3,0 UTM
Kioscos tipo municipal en general y carros móviles por metro cuadrado semestral.	0,50 UTM
Autos a pedales por unidad por temporada Autos eléctricos por unidad por temporada Bicicletas por unidad por temporada Cuatricicletas por unidad por temporada	0,20 UTM 0,25 UTM 0,20 UTM 0,50 UTM
Entiéndase por temporada el periodo de 01 de Diciembre al 31 de marzo, posterior a este periodo el contribuyente que desee trabajar cancela un valor de la tercera parte del costo temporal por mes.	
Estacionamiento reservado camionetas fleteras semestral por vehículo	0.5 UTM
Cama elástica (unidad) por temporada, previo informe del prevencionista de riesgos municipal.	0,50 UTM
Instalación de letreros en espacio de uso público por metro cuadrado anual.	1 UTM
Instalación de locales en temporada de verano en vía pública , juegos de taca taca y otros similares por unidad	0,20 UTM
Otros no especificados semestral	0,5 UTM

Arriendo de dependencias municipales para fines no educacionales

Salas	0,025 UTM
Mobiliario más de 1 hasta 100 sillas	0,025 UTM
Mobiliario más de 101 hasta 200 sillas	0,5 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

En caso de arriendo de establecimientos educacionales de la Comuna a Municipalidades con las cuales la Municipalidad de Saavedra mantiene Convenios de apoyo y Colaboración mutua, el valor a cobrar será de 0,20 U.T.M Diarios por sala.

Los espacios para instalación de kioscos en un bien nacional de uso público, deben ser solicitadas por escrito al Alcalde, los interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Ser persona natural
- Ser residente en la Comuna (comprobar con documento)
- No tener otra actividad lucrativa
- La autorización para ejercer este comercio tiene carácter de precario por tanto comprobar con un Certificado emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna u otras.
- Ratificar espacios disponibles en la Dirección de Obras.
- Se prohíbe arrendar, subarrendar o ceder de cualquier forma el respectivo permiso.

Art. 44: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

Para la ocupación en calidad de arrendamiento de los recintos denominados Estadio Municipal y canchas deportivas se deberá estar a su Reglamento de funcionamiento.

Ocupación por hora o fracción de hora del Gimnasio Municipal y otros recintos similares

a.- En temporada de verano (01 de Diciembre al 31 de marzo)

- 1 Horario de 8 a 18 horas para uso interno de deportistas 0,30 UTM
- 2 Horario de 18 a 24 horas para uso interno de deportistas particulares 0,40 UTM
- 3 Horario de 08 a 24 horas para uso interno de instituciones deportivas de la Comuna 0,20 UTM
- 4 Para desarrollo de espectáculo deportivo, con y sin cobro de entrada por hora 0,5 UTM
- 5 Para desarrollo de espectáculo, recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada por hora 0,5 UTM

b.- Anual (01 de Abril al 30 de Noviembre)

- 1 Horario de 8 a 19 horas uso interno de Escolares Liberado
- 2 Horario de 19 a 24 horas para uso interno de deportistas 0,10 UTM
- 3 Horario de 19 a 21 horas para menores de 16 años amparados por una institución deportiva Liberado
- 5 Para desarrollo de espectáculo deportivo, con y sin cobro de entrada por hora 0,20 UTM
- 6 Para desarrollo de espectáculo recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada, por hora o fracción 0,3 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la institución solicitante e interesada en la ocupación de un recinto municipal, realice un convenio de Colaboración con la Municipalidad de Saavedra, no pagara de los derechos contemplados en la tabla anterior.

Art. 45: Estos valores se pagarán sin perjuicio de los gastos que determine la administración de los recintos por concepto de agua, energía eléctrica y otros cuando corresponda. Los servicios públicos, organismos municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otros que no persigan fines de lucro, estarán exentos del pago de estos derechos, en los casos previamente calificados por el Alcalde, a través de un decreto Alcaldicio



TITULO VII MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS

Párrafo primero: “De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios”

Art. 46: Respecto al régimen interior del cementerio municipal, sólo podrán efectuarse las actividades propias estipuladas por las normas señaladas en el Código Sanitario, el Reglamento Municipal de Cementerios de la comuna y demás leyes sobre el tema.

Párrafo segundo: “De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal”.

Art. 47: Derechos y servicios que dicen relación con cementerio municipal:

Servicio y/o Permisos	Valor
Valor sepultación adultos:	0,2 UTM
Valor sepultación menos hasta 14 años	0,2 UTM
Valor nicho individual 1.60x 2.60	1.5 UTM
Valor nicho familiar 2.60x2.60	3,0 UTM
Derecho de construcción de mausoleos	1,0 UTM
Derechos y servicios generales:	
- Traslado de cadáveres dentro del recinto.	0,5 UTM
- Traslado de cadáver a otro cementerio.	0,5 UTM
- Personas que ejecuten trabajos dentro del cementerio en forma permanente, anual.	2,00 UTM
- Personas que ejecuten trabajos dentro del cementerio en forma ocasional.	0,10 UTM
- Sepultación de personas sin familiares, pedir autorización a petición del SSAS.	EXENTO
Inhumación de cuerpos menor de 10 años	0,2 UTM
Inhumación de cuerpos mayor a 10 años	0,3 UTM
Valor terreno sepultura individual 1,20 x 2,20	3,0 UTM
Valor terreno sepultura niño menor de 10 años 0,90 x 1,40	1,5 UTM
Valor terreno para sepultura familiar 2,40 x 2,40	4,0 UTM
Exhumación por traslado dentro o fuera del recinto cementerio	0,3 UTM
Exhumación sin traslado ni reducción	0,6 UTM
Exhumación por orden judicial	EXENTO
Personas naturales o jurídicas que ejecuten trabajos de reparaciones y/o construcciones dentro del cementerio en forma permanente. Valor Anual.	3,0 UTM
Personas naturales o jurídicas que ejecuten trabajos de reparaciones y/o construcciones dentro del cementerio en forma ocasional (más de tres trabajos en el año debe pagar valor anual)	10% Valor Terreno
Certificados de cualquier naturaleza	1 cuota ahorro CORVI
Autorización para construcción sepultura con marco de madera o metálico	0,3 UTM
Autorización para construcción de sepultura en hormigón armado con respaldo y revestimiento en cerámica u otro	0,7 UTM
Informe evaluación de la DOM por calidad técnica de trabajos	0,2 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Art. 48: El derecho de transferencia por enajenación de sepultura de familiares, será de 15% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

TITULO VIII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO
Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Párrafo primero:

“De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas”

Art. 49.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará por:

Comercio ambulante en la vía pública para venta de vestuario, juguetes, calzados, joyas de fantasía, lanas , confites solo embasados, velas, plantas y otros DIARIO MENSUAL TRIMESTRAL	0,10 UTM 0,15 UTM 0,25 UTM
Ventas ocasionales de casas comerciales de otras ciudades.	0,50 UTM
Funcionamiento de circos por día, sólo con promoción por medio de afiches, en terrenos particulares, previo informe de inspección, valor por día. De acuerdo a lo establecido en el Art 76.	0,20 UTM
Funcionamiento de Parques de entretenimiento que no excedan de 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción	1,0 UTM
Funcionamiento de Parques de entretenimiento superior a 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción.	1,5 UTM
Beneficio Bailable sin venta de Bebidas alcohólicas, por día	0,25 UTM
Beneficio Bailable con venta de bebidas alcohólicas por día	0,5 UTM
Carreras a la Chilena sin venta de bebidas alcohólicas, por día	0,25 UTM
Carreras a la Chilena con venta de bebidas alcohólicas, por día	0,5 UTM
Rodeo a la Chilena, diario	0,50 UTM
Fondas y Ramadas con venta de bebidas alcohólicas por tendido de tabla (para los días de Fiestas Patrias y 20 de enero)	0,1 UTM
Derechos por espectáculos diarios: Artísticos y veladas con fines de lucro sin perjuicio de los derechos publicitarios y promociones Artísticos y veladas organizadas por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que no persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad y promoción.	1,00 UTM Exentos
Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por día	0,10 UTM
Venta de frutas, verduras y abarrotes de la temporada por días o fracción, en el sector rural (diario).	0,1 UTM
Venta Ambulante de Frutas y Verduras y abarrotes en Camiones, Camionetas u otro medio (diario).	0,1 UTM
Venta de artesanía representativa de la zona	0,20 UTM
Los vendedores ambulantes deberán utilizar una credencial autorizada por el municipio. Pagaran por temporada.	0,20 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

EMBARCACIONES POR TEMPORADA EN LA COMUNA DE SAAVEDRA

Botes hasta 8 pasajeros: deben contar con matrícula y certificado de navegabilidad para transportar pasajeros, deben estar pintados color naranja y contar con sus respectivos chalecos salvavidas.	0.25 UTM por temporada turística
Embarcaciones más de 8 pasajeros deben contar con matrícula y certificado de navegabilidad. Pintado color naranja y chalecos salvavidas	0,5 UTM por temporada turística
Moto de agua por la temporada turística deben contar con matrícula y certificado de navegabilidad.	0.25 UTM
Catamarán por la temporada turística deben contar con matrícula chalecos salvavidas, y certificado de navegabilidad.	0.5 UTM
Bicicletas acuáticas para 2 personas deben contar con permisos y deben exigir atracaderos en la Ribera, kayak y similares.	0,1 UTM

Entiéndase por temporada de verano el periodo comprendido desde el 01 de diciembre hasta el 31 de marzo, posterior a este periodo los contribuyentes podrán cancelar permisos por un periodo de un mes el que tendrá un costo de la tercera parte del permiso temporal.

Los Comerciantes Ambulantes sólo serán autorizados para ejercer la actividad en lugares de la comuna en que expresamente se les haya autorizado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cartola Social de Hogares
- Certificado de antecedentes
- Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
- Dos fotografías tamaño carné
- Certificado asistente social de vulnerabilidad.
- Resolución Sanitaria (Según producto)
- Ser mayor de Edad
- No tener otra actividad lucrativa
- Ejercer el comercio el titular del permiso
- Prohibido arrendar o subarrendar el permiso y la ubicación asignada.

Art. 50: Derechos: Los servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

Derecho de corral por animal, diario 0,15 UTM

Derecho de traslado desde el lugar de abandono hacia el recinto municipal de bienes abandonados en la vía pública:

Buses y camiones 1,00 UTM

Vehículos menores (autos, carretas, y otros) 0,50 UTM

Animales 0,25 UTM.

Art. 51: Se aplicarán las siguientes multas en los siguientes casos:

- Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal por m² o fracción de m², más reposición 3,00 UTM
- Rompimiento de veredas, sin permiso municipal por m² o fracción de m², más reposición 3,00 UTM
- Otras infracciones a la presente ordenanza no estipuladas anteriormente 0.1 UTM a 5,00 UTM

El infractor además estará obligado a reponer el daño causado bajo sus costos.

Art. 52: Valores de entrega de información por Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

CONCEPTO	VALOR (por unidad)
Impresión Hoja Oficio	\$ 30



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Impresión Hoja Carta	\$ 25
Fotocopia Hoja Oficio	\$ 25
Fotocopia Hoja Carta	\$ 20
CD con Información	\$ 300
DVD con Información	\$ 400

TITULO IX
PERMISOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 53: La presente norma se aplicará a promoción y publicidad efectuada en: vía pública, plazas, espacio aéreo, calles, salas de espectáculo, casas o locales de comercio de todo género, centro de reuniones (colegios), paseos públicos, todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral) etc.

Párrafo primero:
“De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad”

Art. 54: Toda promoción comercial que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se registrará por las siguientes normas.

Requerirá permiso previo municipal y estará afecto al pago de los derechos municipales:

a) La colocación de cualquier tipo de letrero en el exterior de los edificios o locales comerciales destinados a publicidad y/o promoción, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público.

b) La publicidad colocada en la vía pública son los que la municipalidad pueda autorizar en forma transitoria y tendrán las mismas características que se determinan en el punto g del presente artículo.

c) El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal.

d) Todo propietario de un aviso publicitario estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio del propietario esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier Título el local en que se encuentre instalado el letrero.

e) Todo letrero que se instale deberá ser de madera u otro material similar. El fondo podrá ser color Barniz Natural o arena.

f) Los letreros que se deseen instalar en lugar de uso público, tales como veredas, tendrán una altura máxima de 1,50 mts. de alto por 1,10 mts. de ancho, con o sin techo de tejuelas, asimismo prohíbese la instalación de letreros en bandejones centrales a excepción de Municipales y Planos Comunales.

g) Se podrá instalar publicidad en neón al interior de la vitrina del local comercial, con un máximo de 100 cm² por edificio, además podrá instalarse una barra de neón en zócalos, aleros y tapacanes de los locales comerciales de color blanco, que no signifique publicidad.

h) Toda solicitud para instalación de cualquier clase de letrero, aviso publicitario o promoción en los edificios o lugares de acceso público, sea transitoria o definitiva, se presentará en el departamento de patentes comerciales, en los formularios disponibles para el efecto.

i) Las solicitudes para colocar los respectivos avisos se someterán a la tramitación de un permiso municipal debiendo acompañar el plano o croquis del aviso conjuntamente con el formulario de solicitud.

j) El departamento de patentes comerciales se pronunciará dentro del plazo de 5 días hábiles, respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas procedentes, aprobándola o rechazándola, exigiendo su rectificación o aplicación de los proyectos o antecedentes.

k) Una vez aprobada la solicitud, el departamento de patentes comerciales otorgará el permiso solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

l) La municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de promoción de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro inmediato de aquellos letreros, cuyos propietarios no regularizan su situación, y de la facultad para proceder al cobro de los derechos adeudados.

m) Respecto de los letreros, en caso de edificios, loteos o parcelaciones, que requieran promoción del nombre a utilizar, esta deberá ser de madera y especificarse en las fachadas, portales o accesos a recintos. La materialidad será de acuerdo a normativa legal vigente.

n) Ante cualquier tipo de instalación de telecomunicaciones, tales como parábolas u otras, como así mismos equipos solares, climatización, estanques de agua, ascensores y montacargas deberán quedar incorporados en el diseño general del edificio y en lo posible no podrán estas instalaciones ser visibles desde la vía pública

ñ) Los letreros abandonados o que no cumplan con la normativa municipal, serán retirados por el Municipio.

o) Los letreros de empresas constructoras, Inmobiliarias u otros que instalen publicidad para la venta de sus locales, departamentos, casas habitaciones, parcelas u otras, podrá ser de un máximo de cuatro colores, los que serán instalados previo pago de los derechos municipales por un periodo máximo de seis meses, la dimensión no podrá superar los 9,0 metros cuadrados y su cobro será de 2 UTM por metro cuadrado mensual, no se permitirá ninguna promoción perpendicular a las fachadas.

Las obras financiadas con fondos fiscales y, que deban ser promocionadas estarán exentas de pago de los derechos municipales y de la materialidad.

Párrafo segundo **Relativo a la publicidad y difusión en la comuna**

Art. 55: Toda publicidad que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las siguientes normas.

1. Todo concesionario o titular del permiso de utilización de un BNUP, deberá contar con previa autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios en el área de su concesión, con la salvedad, de que esta, debe ser elaborada de acuerdo a la Normativa Legal Vigente. Además deberá cancelar los derechos respectivos equivalentes a 0,5 UTM.-

2. Dicha publicidad autorizada no deberá producir contaminación visual ni impedir el acceso a la playa, es decir quedan prohibidos: Todos los lienzos y pasacalles colgantes, referidos a actividades, eventos de todo tipo, como también toda publicidad y promoción sonora y acústica en las calles y avenidas, plazas y paseos públicos de la comuna de Saavedra (a excepción de los autorizados por el municipio).

En lo respectivo de la playa Maule, Boca Budy y Los Pinos de Saavedra, sólo es permitido para cada concesionario la instalación de 2 banderas indicativas al nombre del negocio de 2 metros (ancho) por 2 metros 50 centímetros (largo) como máximo, previo pago de los derechos municipales correspondientes a 0,2 UTM por cada elemento por el periodo de verano (01 de diciembre a 31 de marzo).

3. Los derechos municipales de publicidad y promoción deberán pagarse con anterioridad a la instalación de ésta. De no verificarse el pago respectivo, la Ilustre Municipalidad de Saavedra estará facultada para retirar todo elemento de publicidad o promoción, con costo del concesionario o permisionario, sin perjuicio del pago de la respectiva infracción (a dictaminar por el Juez de Policía Local, además de cancelar el 100% de los derechos eludidos).

4. La sola circunstancia de que el concesionario o permisionario no exhiba la autorización correspondiente, facultará al municipio para retirar los elementos publicitarios o de promoción y cursar la infracción correspondiente.

5. Toda promoción o publicidad de cada establecimiento será sólo en la fachada y en el frente de cada uno, quedando prohibido desplegar circuitos en la vía pública para llegar a cada lugar. A excepción de los locales de ferias rurales ubicados en caminos interiores de la comuna etc.) y locales que no están en las vías principales, de difícil acceso,



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

esta situación deberá ser calificada por una comisión técnica. Los valores a pagar serán 1 UTM semestral por mts² en BNUP y 2 UTM semestral por mts² en BNUP. Quedarán exentas de este cobro las ferias rurales auspiciadas por el municipio.

6. Los letreros de empresas constructoras para la ubicación de la casa piloto (sin más que dar información de la ubicación de la casa) con un cobro de 2 UTM por m² mensual.

7. La publicidad de eventos que se desarrollen en recintos privados y dicha publicidad es vista desde la vía pública cancelará los derechos de publicidad de 0,5 UTM por evento diario. La omisión de dicho pago implica la suspensión del evento y la confiscación de los elementos publicitarios, además se notificará al propietario del bien raíz y al productor del evento al Juzgado de Policía Local quien aplicará la multa máxima equivalente a 5 UTM y además del derecho aludido.

Quedan exentos de esta obligación los eventos realizados por locales comerciales establecidos, tales como hoteles, hosterías, residenciales, hostales, restaurantes y en general aquellos que paguen su patente respectiva en la Comuna.

Art. 56: Se prohíbe en la comuna de Saavedra:

a) Realizar todo tipo de promoción o publicidad emitida por parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, excepción del horario entre 10:00 y 21:00 horas.

Colocar todo tipo de lienzos publicitarios sin auspicio o patrocinio de la Municipalidad de Saavedra, lo cual será autorizado a través de un certificado emitido por el municipio.

b) No serán autorizados los siguientes tipos de avisos:

i) Letreros de lata

ii) Letreros sobresalientes colgantes colocados en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio o casa comercial, sin autorización municipal y los debidos resguardos de seguridad calificados por la DOM.

c) Dentro del radio urbano no se permitirán lienzos promocionales, excepto pendones autorizados por el municipio o que tengan relación con actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, y otros similares, los que también deberán contar con autorización municipal.

d) Instalación de banderas publicitarias comerciales en la comuna exceptuando las del local. Sólo se podrán instalar estos elementos en playas, sector de riesgo, con sus respectivos colores que fije el municipio mediante decreto.

Art. 57: Toda promoción que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se registrará por las normas señaladas en la presente ordenanza y pagará los siguientes derechos municipales:

Letreros, o avisos no luminosos, adosados a los muros, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,5 UTM
Letreros camineros y veredas por metro cuadrado o fracción, anual de acuerdo a normativa de materialidad.	0,5 UTM
Banderas, por unidad mensual o fracción de mes, sin perjuicio de los Derechos Promoción o Publicidad de Marcas Publicitarias, de un tamaño máximo 2x3 metros.	0,3 UTM
Promoción aérea, como globos, zeppelin, aviones, helicópteros y otros, por día, previo convenio municipal (sin perjuicio de los derechos de promoción o publicidad).	1,00 UTM
Derechos publicitarios en el interior de recintos deportivos, por aviso de cada empresa, por un metro cuadrado o fracción, por día.	0,3 UTM
INSTALACIÓN DE POSTES SUSTENTADOS: Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual.	0,50 UTM
Casetas Telefónicas, por unidad mensual.	5,00 UTM
Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la promoción anual, por metro cuadrado o fracción.	0,5 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Pendones en frontis de locales comerciales con un ancho no más de un metro y de largo menor de dos metros, su permanencia no podrá ser superior a 5 días y su valor por cada pendón.	0,5 UTM
Letreros de Neón por metro cuadrado o fracción.	EXENTO
Paraguas, sombrillas de madera y lona blanca o azul (línea mediterráneo) por unidad trimestral o fracción de trimestre con máximo de 20% de publicidad ajena al local. Las empresas que deseen promocionarse por medio de quitasoles en la playa, deberán cancelar en la temporada y por unidad.	0,5 UTM
Instalación de imágenes publicitarias en edificaciones en construcción y remodelaciones por semana instalada.	0,2 UTM
Letreros luminosos de servicentros, centros comerciales, y otros similares, previa autorización municipal, con publicidad de marca, semestral, por metro cuadrado.	0,5 UTM

Art. 58: No estarán afectas al pago de derechos de promoción aquellas actividades de carácter religioso ni la realizada por la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, sin fines de lucro, así como tampoco los avisos interiores no visualizados desde la vía pública de establecimientos comerciales.

Art. 59: La promoción comercial impresa que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio, la cual será susceptible de modificaciones posteriores.

Art. 60: Para la instalación de elementos publicitarios o de promoción se deberá solicitar, en todo caso, la autorización por escrito del municipio a través del Depto. De Rentas y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y cancelación previa de los derechos correspondientes.

Art. 61: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos artísticos, publicitarios, promocionales o cualquiera estrategia de marketing durante la temporada que comprende desde el 01 de diciembre al 31 de marzo en la comuna de Saavedra se acogerá a las siguientes normas:

a) En lo que respecta a la publicidad y promociones de verano, que son aquellos realizados durante el período que va desde el 01 de diciembre al 31 de marzo de cada año, los valores serán los siguientes:

- Actividad Promocional un día (sampling, team, promociones entre otras) 1 UTM.
- Día adicional \$ 0,2 UTM.-

b) Todo evento (deportivo, cultural, educativo) que se realice en el sector que corresponda a una concesión o permiso municipal, deberá ser previamente analizado y autorizado por la Ilustre Municipalidad de Saavedra, la cual, no estará exenta de pago de los respectivos derechos municipales.

c) Bajo ningún aspecto el desarrollo de dichas actividades podrá significar la instalación de graderías, escenarios, tarimas u otros elementos (como publicidad asociada), por un período superior a la duración del evento respectivo. Además, deberá cautelarse que las referidas instalaciones no perturben la vista de los vecinos o el normal funcionamiento, circulación de vehículos o peatones.

d) Con relación al montaje y retiro de las instalaciones, desarrollo del evento, seguridad de los particulares y cumplimiento estricto del proyecto respectivo, toda actividad deberá indicar fechas y hora de inicio y término del montaje y desmontaje, y de la actividad misma.

e) Los terceros que deseen realizar eventos sin fines de lucro en terrenos de las concesiones, podrán Solicitar autorización a la Municipalidad de Saavedra. Estos sólo serán permitidos en casos calificados y únicamente durante la época de temporada baja (01 DE ABRIL – 30 NOVIEMBRE).

f) Las concesiones serán objeto de término en forma anticipada por las siguientes causales:

- i) Por las causales de término anticipado en forma anticipada por las siguientes causales:
- ii) Por la llegada del plazo establecido para su término.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

- iii) Por infracción a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y en las normas establecidas en contrato respectivo o bien las normas establecidas que rigen la actividad comercial, industrial y de servicio.
- iv) Por aplicación de más de dos sanciones durante la temporada por incumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- v) Por destinar el objeto de la concesión a un fin distinto de aquel para el que fue autorizado.
- vi) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan
- vii) Por renuncia del concesionario comunicada a la Municipalidad a lo menos con 30 días de anticipación.
- viii) Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

g) Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida y que dispongan de autorización para utilizar BNUP, deberán contar con sillas de madera, estas se podrán combinar con lona de color blanco, azul o verde. Además, la publicidad en éstas no podrá sobrepasar una superficie de 10 por 15 centímetros.

Respecto de lo anterior, los espacios de uso público no podrán ser cercados con elementos definitivos, y mantener el nivel natural de suelo, permitiendo sólo el uso de adocretos, y permitiendo su delimitación a través de jardineras de madera. Así mismo los espacios de uso público, por los cuales se obtenga permiso municipal para destinarlos al fin antes señalado, deberán contar con un proyecto previo debidamente autorizado por la Dirección de Obras, departamento que deberá velar por los aspectos de materialidad, diseño, etc.

h) Quedará prohibida la instalación de terrazas en las vías públicas de la comuna.

i) Los concesionarios o permisionarios, ya sea individuales o conjuntamente, deberán contratar los servicios de una empresa de vigilancia que resguarde la seguridad y el buen empleo de las instalaciones de las concesiones durante el período que dure la concesión o permiso del evento.

j) Si alguno de los concesionarios o permisionarios opta por cesar la atención de público durante el período de temporada, deberá dar aviso por escrito a la Ilustre Municipalidad de Saavedra con una anticipación de un mes, a lo menos.

k) Cada uno de los concesionarios o permisionarios deberá cautelar el cumplimiento irrestricto por parte del público de las normas legales relativas a la seguridad y el buen uso de las playas y otros espacios turísticos, debiendo informar a la brevedad a las autoridades correspondientes en caso de cualquier infracción.

l) El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente reglamento, dará derecho a la Municipalidad para caducar, sin forma de juicio y sin derecho a reclamo, la concesión o permiso municipal respectivo.

m) El Municipio podrá efectuar convenios de canje publicitario con Empresas, cuando exista un real interés municipal por el producto a servicio ofrecido.

Art. 62: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos en la comuna de Saavedra estará impedido de:

a) Estará prohibido sin autorización municipal arrendar, subarrendar o ceder a cualquier Título las concesiones y permisos municipales, o parte de ellas. Igualmente se encuentra prohibido sin autorización municipal ceder a cualquier Título la administración de éstas o de los servicios de que conste la respectiva concesión o permiso municipal, a no ser que esté ya contemplado o incluido dentro de la concesión y/o permiso.

b) Estará prohibido instalar todo tipo de Kioscos o centros de venta que no estén contemplados en los planos originales. Cualquier tipo de ampliación o modificación de sus locales, sea externa o interna, deberá ser previamente autorizado por el Director de Obras de la Municipalidad de Saavedra.

c) Se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos, sean estos mecánicos o a tracción humana o animal, en todo el sector de playas de uso público y áreas verdes de la comuna de Saavedra.

d) Se exime de dicha norma a las competencias, exhibiciones y eventos similares patrocinados y/o autorizados por el municipio, asimismo como los vehículos de vigilancia y aseo.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

e) Se prohíbe bañar animales domésticos y/o de trabajo en los sectores ya indicados.

f) Queda prohibido cualquier manifestación callejera (batucadas, expresiones circenses, humorísticas, etc., sin autorización municipal).

TITULO X SERVICIOS CON MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS MUNICIPALES

Art. 62: La municipalidad cuando preste servicios en predios particulares con maquinarias y vehículos pesados exigirá la consignación de un **aporte obligatorio***, que no produce utilidad alguna a la municipalidad, sino que se exige para el solo efecto de compensar el incremento en el gasto del presupuesto municipal, de acuerdo con la siguiente tabla:

Servicios	Hasta el 60% del RSH	Entre el 60% a 80% del RSH	Mas del 80% del RSH
Hora trabajo Excavadora	0,25 UTM	0,38 UTM	0,5 UTM
Hora trabajo Retroexcavadora	0,15 UTM	0,23 UTM	0,3 UTM
Traslado de carga con camión plano por kilómetro dentro de la comuna	0,007 UTM	0,0012 UTM	0,015 UTM
Traslado de carga con camión plano por kilómetro fuera de la comuna	0,009 UTM	0,014 UTM	0,018 UTM
Traslado de carga con camión plano por kilómetro fuera de la comuna con pernoctado de conductor.	0,015 UTM	0,022 UTM	0,03 UTM
Traslado y entrega de material pétreo para construcción (desde la segunda tolva)	0,65 UTM	1,7 UTM	1,3 UTM

***El Alcalde podrá en cualquier momento eximir en todo o parte del aporte obligatorio al interesado previa solicitud por escrito e informe social.**

Art. 63: La Municipalidad cuando preste servicios de traslado de pasajeros a personas particulares u organizaciones sociales, exigirá un **aporte obligatorio****, de acuerdo con la siguiente tabla:



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Servicios	Hasta el 60% del RSH	Entre el 60% a 80% del RSH	Mas del 80% del RSH
Transporte en Bus o Mini Bus Municipal dentro de la comuna.	0,008 UTM Por Km.	0,012 UTM Por Km.	0,016 UTM Por Km.
Transporte en Bus o Mini Bus Municipal fuera de la comuna.	0,01 UTM Por Km.	0,015 UTM Por Km.	0,02 UTM Por Km.
Transporte en Bus o Mini Bus Municipal fuera de la comuna con pernoctado de conductor.	0,015 UTM Por Km.	0,0225 UTM Por Km.	0,03 UTM Por Km.
Transporte en Furgón o Camioneta Municipal dentro de la comuna.	0,0055 UTM Por Km.	0,00825 UTM Por Km.	0,011 UTM Por Km.
Transporte en Furgón o Camioneta Municipal fuera de la comuna.	0,007 UTM Por Km.	0,0105 UTM Por Km.	0,014 UTM Por Km.
Transporte en Furgón o Camioneta fuera de la comuna con pernoctado de conductor.	0,0125 UTM Por Km.	0,019 UTM Por Km.	0,025 UTM Por Km.
** Las solicitudes patrocinadas por una organización social o comunitaria sin fines de lucro, comunidades o asociaciones indígenas, por defecto solo se solicitará el aporte correspondiente al primer tramo hasta el 60% del RSH. El Alcalde podrá en cualquier momento eximir en todo o parte del aporte obligatorio al interesado previa solicitud por escrito e informe social. Quedarán exentos en todo caso los servicios de transporte para funerales de vecinos de la comuna.			

Art. 64: La municipalidad podrá arrendar a particulares en uso la cama baja para transporte de maquinaria pesada al valor de **\$1.000 más IVA** por kilómetro de uso.



TITULO XIII
EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON PATENTES
DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Párrafo primero:
“Relativo al otorgamiento”.

Art. 65: Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley 19.925, se otorgarán previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Opinión de la Junta de Vecinos respectiva (escrita)
- b) Declaración Jurada no estar afecto a las inhabilidades señaladas en el Art. 4 de la Ley N° 19.925.
- c) Certificado de antecedentes del o los solicitantes, tratándose de sociedades de responsabilidades limitadas, en comandita y sociedades anónimas cerradas, se exigirá respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas. El caso de sociedades anónimas abiertas se exigirá solo respecto de sus representantes legales.
- d) Informe Conforme sin observaciones de la Dirección de Obras para ejercer la actividad lucrativa, previa Recepción Final de Obras.
- e) Título en virtud del cual ocupará el local, Escritura o Contrato de arriendo (notarial)
- f) Fotocopia del Rut, Iniciación de Actividades S.I.I.
- g) Resolución Sanitaria.
- h) Aprobación Alcalde y Concejo Municipal

Art. 66: Las patentes de Alcoholes que se encontraren en estado de ser rematadas, se hará de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

Párrafo segundo:
“Relativo a la renovación de patentes”

Art. 67: En el mes de Junio de cada año se presentará al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal, por Rol de Patentes de Alcoholes agrupadas según unidades vecinales que corresponda, para su examen y aprobación de su renovación o caducidad si correspondiere.

No se renovarán las patentes que se encuentren en una o más de las siguientes condiciones:

- a.- Las de aquellos locales de expendio de alcoholes que no cumplan con los requisitos de seguridad y tranquilidad pública conforme informe de Carabineros de Chile y Bomberos, tratándose estos últimos en los locales cuyo consumo de alcohol se realiza al interior del local, de la Comuna de Saavedra.-
- b.- Los locales de expendio de alcoholes que hayan sido infraccionados a lo menos en tres oportunidades dentro de los últimos doce meses ya sea por contravenciones a la Ley de Alcoholes, la presente Ordenanza, por infracción a normas de emisión de ruidos molestos, alteración del orden público y/o molestias a sus vecinos.-
- c.- Los locales de expendio de alcoholes que se encuentren a menos de 100 metros de distancia de establecimientos educacionales, penitenciarios, recintos militares, policiales, instituciones públicas así como de terminales y garitas de movilización colectivas.-
- d.- Los que por acuerdo del Alcalde y el Honorable Concejo determinen no renovar por razones de orden y tranquilidad pública, o por cualquier otro motivo grave y comprobado.- El quórum necesario para la aprobación de la presente medida será el voto unánime del Alcalde y de la totalidad de los miembros en ejercicio del Honorable Concejo.

Art. 68: Aquellas patentes de Alcoholes que por término de giro, o no existan en las direcciones comerciales indicadas, el incumplimiento de la normativa vigente o de la presente ordenanza, o por cualquier motivo fundado en que la patente pueda verse sometida a su caducidad, será informada por la Unidad de Inspección del Departamento de Rentas Municipales y éste informará al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal para su



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

eliminación inmediata.- Para los efectos de establecer la dirección del local de expendio de alcoholes en aquellas calles que carezcan de numeración u otro tipo de identificación, la Dirección de Obras Municipales deberá realizar un catastro de los inmuebles a fin de mantener una planificación zonal de la ubicación del local respectivo, catastro que deberá ser realizado en el plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente modificación.-

Art. 69: Los Restaurante de Turismo, Hotel, Hostería, Círculos, Sociales, su horario de funcionamiento se ajustara a la normativa correspondiente.

**Parrafo tercero:
"Relativo a los horarios de funcionamiento"**

Art. 70: Los horarios limitados serán los siguientes:

● **Entre el 01 de diciembre al 31 de marzo:**

- restaurant y pub.
 - Domingo a jueves desde las 10:00 hrs. hasta las 01:30 hrs. del día siguiente.
 - viernes, sábados y víspera de festivos de 10:00 hrs. Hasta las 02:30 hrs del día siguiente.

Los depósitos de Bebidas Alcohólicas

- Domingo a jueves desde las 09:00 hrs. hasta las 01:00 hrs. del día siguiente.
- viernes, sábados y víspera de festivos de 09:00 hrs. Hasta las 02:30 hrs del día siguiente.

➤ Supermercados Alcoholes:

- Domingo a jueves desde las 09:00 hrs. hasta las 01:00 hrs. del día siguiente.
- viernes, sábados y víspera de festivos de 09:00 hrs. Hasta las 02:30 hrs del día siguiente.

● **Entre el 01 de abril al 30 de noviembre:**

- Los Depósitos de Bebidas Alcohólicas desde las 09:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.
- Supermercados Alcoholes desde las 09:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.

Cabaret, Club Nocturno, Drive in, Peñas Folclórica, discoteca, salones de baile y Quintas de Recreo.

- Domingos a Jueves, toda temporada desde las 19:00 hrs. hasta las 03:00 hrs.
- Viernes y Sábados, toda temporada desde las 19:00 hrs. hasta las 05:00 hrs.

Cantinas, Expendio de Cervezas y Sidras, Bares, pub, Tabernas y restaurantes.

- Domingo a jueves, toda temporada desde las 10:00 hrs. hasta las 23:00 hrs.
- Viernes y sábados, Toda temporada desde las 10:00 hrs. hasta las 24 horas

Declarado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad nacional, todos los establecimientos cuya patente otorgue la posibilidad de expendio de alcoholes podrán expender alcohol desde el horario establecido en los anteriores incisos de este artículo y sólo hasta 30 minutos antes del horario de toque de queda establecido de lunes a domingo.

Art. 71: Los establecimientos de venta de bebidas Alcohólicas deberán siempre mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y la prohibición de expender bebidas alcohólicas a menores de edad, reservándose el derecho de exigir la Célula de Identidad del cliente, si de este se dudase su edad; además de la copia fiel de la presente Ordenanza.



Párrafo cuarto
“Relativo a los permisos transitorios para venta de alcohol”

Art. 72: Por razones de tranquilidad y seguridad públicas, las autorizaciones especiales transitorias que se otorguen por el Municipio, para el expendio de bebidas alcohólicas, en conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 19.925 de alcoholes, se regirán por el horario que se señale en el Decreto respectivo, el cual no excederá el contenido en la Ordenanza Municipal. Esta autorización se concederá a cada institución, PREVIA PRESENTACIÓN de los requisitos que más adelante se prevean y en casos calificados se solicitará informe favorable de Carabinero de Chile, por lo cual dicho informe deberá ser solicitado con al menos 15 días de anticipación a la fecha del respectivo evento. El permiso se concederá una vez al año y se autorizará uno por día en el sector urbano y dos por día en el sector rural, en este último caso, se consigna que no podrá haber más de un beneficio en un territorio determinado. Lo anterior sin embargo no se aplicará en festividades de fiestas patrias, navidad y año nuevo, en la que deberán acordarse las fechas y número de beneficios o espectáculos entre las autoridades pertinentes.

El Horario para la realización de estos beneficios, en ningún caso podrá exceder el establecido como tope en la presente ordenanza, pudiéndose utilizar en estos eventos solo vasos desechables (plásticos o similares).

Para proceder a otorgar este tipo de permisos, el Municipio exigirá lo siguiente:

- a.- Certificado de Personalidad Jurídica de la Institución que solicita la realización del evento.
- b.- Informe favorable de la respectiva Junta de Vecinos/ comunidad indígena emitida por su Presidente y Secretario. Este requisito no será vinculante para el otorgamiento del respectivo permiso.
- c.- Certificado de antecedentes del representante legal de la institución solicitante.
- d.- Declaración jurada donde se asuma por parte de la directiva la responsabilidad de la realización, seguridad, destrozos o daños con ocasión del evento.

La solicitud de autorización para la realización del beneficio, se deberá ingresar al Municipio con al menos 15 días de anticipación a la fecha de realización del respectivo beneficio.

Art. 73: Prohíbese la realización de eventos de beneficencia con venta de alcoholes, al interior de Establecimientos deportivos municipales.

Art. 74: En todo lo no previsto en el presente título en relación a venta de alcoholes, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Alcoholes, sus modificaciones y reglamentos.

TITULO XIII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ART 75: Las infracciones contempladas en los títulos y párrafos anteriores serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Saavedra, por personal de carabineros o inspectores municipales, y sancionados con multa a beneficio municipal devengados, con sus respectivos intereses y multas.

Art 76: La fiscalización de la presente ordenanza le corresponderá a Carabineros y a los Inspectores Municipales.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

TITULO XIV
DERECHOS POR SERVICIOS VETERINARIOS MUNICIPALES

Art. 77. La Municipalidad podrá cobrar derechos por concepto de prestaciones de servicios veterinarios. Estas tasas se reajustarán anualmente el 01 de marzo de cada año según la tasa del IPC anual. Los valores por prestaciones veterinarias son los siguientes:”

Servicios y/o permisos	hasta el 60% del RSH	Entre el 60% a 80% del RSH	Mas del 80% del RSH
Esterilización de caninos machos hasta 10 kgs	6000	9000	12000
Esterilización de caninos machos desde 11 hasta 15 kgs	6750	10125	13500
Esterilización de caninos machos desde 16 hasta 20 kgs	7500	11250	15000
Esterilización de caninos machos desde 21 hasta 25 kgs	8250	12375	16500
Esterilización de caninos machos desde 30 hasta 35 kgs	9000	13500	18000
Esterilización de caninos machos desde 36 hasta 40 kgs	9750	14625	19500
Esterilización de caninos machos desde 41 hasta 45 kgs	10500	15750	21000
Esterilización de caninos hembra hasta 10 kgs	6500	9750	13000
Esterilización de caninos hembra desde 11 hasta 15 kgs	7500	11250	15000
Esterilización de caninos hembra desde 16 hasta 20 kgs	8500	12750	17000
Esterilización de caninos hembra desde 21 hasta 25 kgs	9500	14250	19000
Esterilización de caninos hembra desde 26 hasta 30 kgs	10500	15750	21000
Esterilización de caninos hembra desde 31 hasta 35 kgs	11500	17250	23000



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

Esterilización de caninos hembra desde 36 hasta 40 kgs	12500	18750	25000
Esterilización de caninos hembra desde 40 hasta 45 kgs	13500	20250	27000
Esterilización de felinos machos	6000	9000	12000
Esterilización de felinos hembra	6500	9750	13000
Fluido terapia	2000	2000	2000
Procedimiento con protocolo anestésico	3000	4500	6000
Examen triquinosis	2000	2000	2000
Comprimidos desparasitación interna	800	800	800
Vacuna antirrábica	2000	2000	2000
Microchip	3000	3000	3000

TITULO FINAL

Art. 78: Los servicios públicos, organismos municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otros que no persigan fines de lucro, podrán solicitar exención o rebaja de derechos al sr. Alcalde quien a su vez podrá a través de un decreto Alcaldicio fundado acceder en todo o parte a la solicitud. El Alcalde también podrá realizar rebaja total o parcial a particulares, previa solicitud por escrito e informe social.

Art. 79: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva unidad. La copia del decreto de devolución indicado será enviada tanto al interesado como a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá reembolsar el valor por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado. En el caso de los contribuyentes que no desempeñen o ejecuten su actividad lucrativa por causas de orden inimputable al municipio, se verán imposibilitados de recobrar el monto de sus derechos pagados.

Art 80: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación, en la página web institucional del Municipio.

A partir de la fecha de su vigencia deróguese la Ordenanza Municipal de fecha 31 de diciembre de 2018.



ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS Y VALORES
COMUNA DE SAAVEDRA
2023

2.- **DIFÚNDASE** la presente ordenanza en la página web de la municipalidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE EN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.



NIDIA ULLOA PALMA
SECRETARIA MUNICIPAL



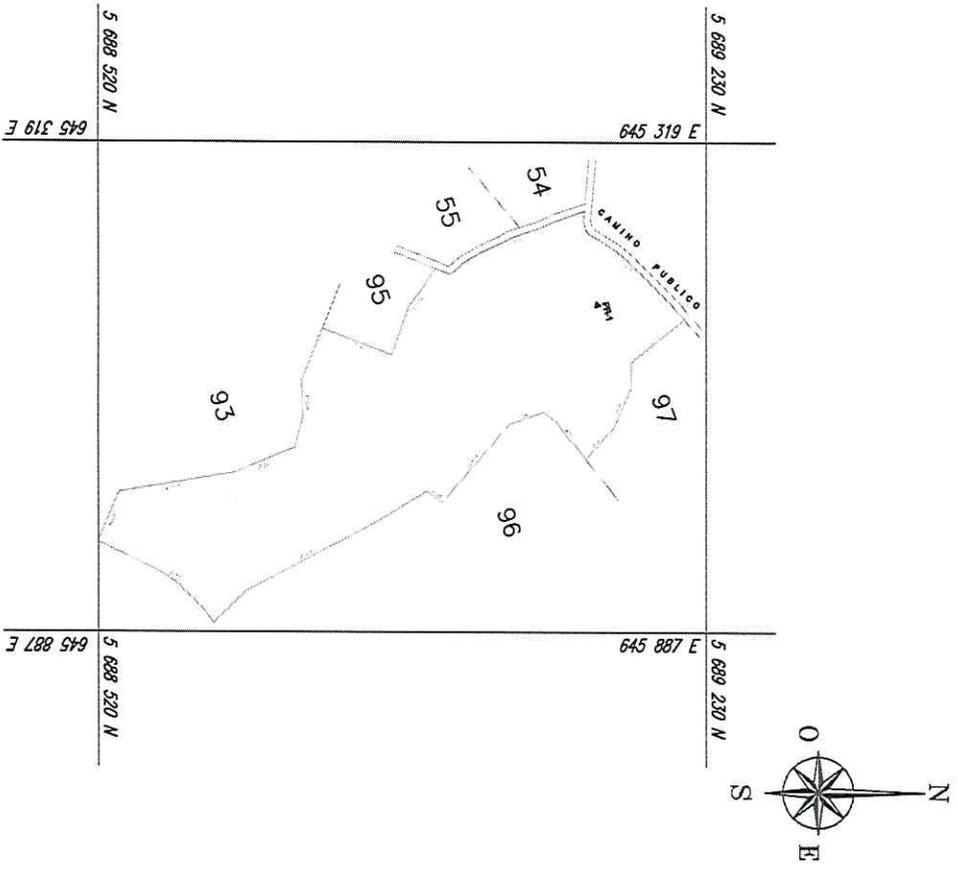
JUAN PAILLAFIL CALFULEN
ALCALDE

MDC/GPF/jqf

DISTRIBUCION:

- Departamentos Municipales.
- Archivo Municipalidad.

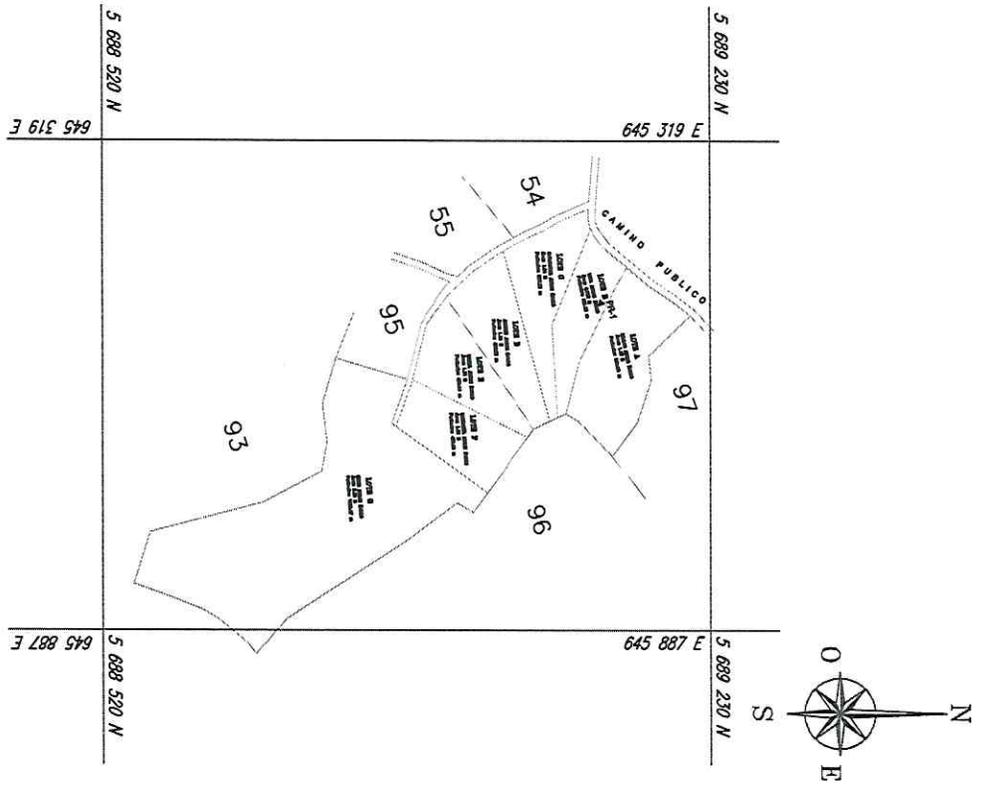
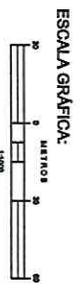
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO



SITUACIÓN ACTUAL
ESCALA 1:100

CUADRO DE PUNTO DE REFERENCIA DATUM WGS84 USO 18

Nº	COTA	ESTE	NORTE
PR1	100	645003.287	6588107.180



SITUACIÓN PROPUESTA CON SUBDIVISIÓN
ESCALA 1:100

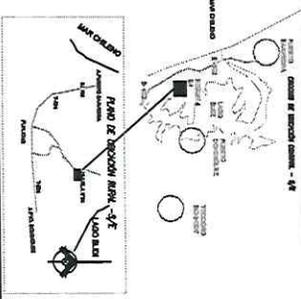
NOTA: MEDIDAS EXPRESADAS EN METROS.

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS

DATOS PROPIEDAD

NOMBRE:	HUUELA N° 94
ROL:	577-123
FOLIAS:	950V
NÚMERO:	909
AÑO:	2003
G.B.I.R.:	CARAHUE
U B I C A C I Ó N	

REGION:	DE LA ARAUCANIA
PROVINCIA:	SAVEDRA
COMUNA:	PUAUCHO
LUGAR:	CAUTIN



PROPIETARIO

NOMBRE: URRUTIA ANCAN CAVULEO

SUP. ORIGINAL: 11,45 HÁ.

LOTE	NOMBRE	RUT	FIRMA	SUP. (HÁ)
LOTE A	Romulo Segurido Ancan Ruzco	11.687.766-8		1,23
LOTE B	Lidia Estigar Ancan Ruzco	12.322.884-0		0,799
LOTE C	Cheremilina Leiva Ancan Ruzco	10.818.815-7		1,01
LOTE D	José Antonio Ancan Ruzco	9.887.193-8		1,01
LOTE E	Nolva Dal Carmen Ancan Ruzco	9.738.848-8		1,01
LOTE F	Margarita Eberhart Ancan Ruzco	13.388.051-1		1,01
LOTE G	Evan Cárdeno Ancan Ruzco	12.887.764-7		8,36
TOTAL				11,42 HÁ.

TOTAL SUP. MEDIDO : 11,42 HÁ.

AGENCIA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE TIERRAS
FREDDY ZEMPAJAL (GERENTE) ANTONIO CORTAZO
P.V.M. SUBSEMINAR DE PREDIOS, OCTUBRE 2003.

TOPÓGRAFICO:

JUAN EDUARDO VILLALBA
C.I. 17.848.804



**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA
CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICADO N° 705//2023**

=====

Quien suscribe, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Saavedra en sesión de carácter ordinaria N°84 efectuada el día 23 de Octubre del año 2023 según consta en acta, certifica que:

Con votos de los Concejales presentes Cecilia Santibañez, Jessica Rios, Cristian Suazo, Gioconda Espejo, y voto en contra del concejal Enrri Bañares, que justifica que no revisó, se aprueba la actualización de la Ordenanza Municipal de Derechos y Valores, según el Ord. N° 82 del 23.10.2023 del Administrador Municipal.

Se otorga el presente certificado para los fines del acuerdo y del H. Concejo.

Puerto Saavedra, 23 de Octubre del año 2023




**NIDIA ULLOA PALMA
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Distribución:
Sr. Alcalde
Sres. Concejales
Unidad de Control
Archivo Secretaria Municipal